

## SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

### **SOLICITUD:** Solicitó la información siguiente:

1. El número de vacantes existentes para jueces especializados y mixtos en el Estado de Jalisco, hasta el día en que se emita respuesta a la petición que se lee;
2. El número de vacantes de jueces especializados y mixtos que habrá en el año 2015, respecto de los juzgados en servicio al día en que se presentó la petición;
3. La indicación del número actual de jueces especializados y mixtos en el Estado de Jalisco;
4. Decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, donde se determine el número de juzgados de primera instancia especializados o mixtos que serán abiertos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, lo que en caso de no existir deberá ser así señalado. En este punto, me refiero a los Juzgados con los que ya se cuente con denominación, determinación si serán especializados o mixtos, ubicación, partida presupuestal asignada, número de servidores públicos necesarios para su funcionamiento y fecha de inicio, ello, en cualquiera de los años a que me he referido;
5. Orden del día, acta de sesión y demás oficios de trámite del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en relación con la emisión de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para integrar la Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”.
6. Original del Boletín Judicial donde se publicó la convocatoria para “Integrar una Lista en reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”;
7. Certificación de la publicación tanto en el Boletín Judicial como en los tres diarios de mayor circulación de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y seis jueces”.
8. Copia simple de la lista de participantes en el proceso de selección de jueces con motivo de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces” y el domicilio de cada uno;
9. Copia simple del acta de sesión extraordinaria y del dictamen que se haya emitido en relación con lo señalado en la base C) Selección de Aspirantes, de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “integrar una lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”;
10. Todos los dictámenes, actas y documentos que soporten el proceso relacionado con la base C) Selección de Aspirantes de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”;
11. Criterios bajo los que se selecciona al Comité de Evaluación y al Comité Académico.”

“Entrega en original o copia certificada del dictamen aprobado por la Comisión que preside, en la parte correspondiente a mi participación en el proceso relacionado con la base C) Selección de Aspirantes de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una lista de Reserva de 96 Noventa y seis Jueces”, de donde se aprecien los motivos y la fundamentación que se haya tenido que me impidió aparecer en la lista correspondiente...”

**RESPUESTA DE LA UTI:** El sentido de la resolución es procedente parcialmente, toda vez que parte de la información solicitada no puede ser otorgada por configurarse como reservada y/o confidencial, de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE:** El motivo de inconformidad es la indebida clasificación reservada y confidencial que se da a la totalidad de la información relativa a la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en Reserva de 96 noventa y seis Jueces”, lo que se sitúa en el supuesto de procedencia de la fracción IV del artículo 93 de la Ley.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** *El recurso planteado resulta FUNDADO pero en efecto INOPERANTE toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado, mediante informes complementarios entregó la totalidad de la información solicitada y que en su momento se clasificó de reservada y confidencial.*

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **328/2015.**  
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**  
RECURRENTE:  
CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Guadalajara, Jalisco, Sesión Ordinaria correspondiente al día 30 treinta de Septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **328/2015**, interpuesto por , contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

**A N T E C E D E N T E S:**

1.- El día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, la ciudadana , presentó solicitud de información dirigida al Pleno, a la Presidencia, al Secretario General, al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actuación, por sí mismo y como representante de la Comisión citada, como Presidente del Comité de Evaluación, del Comité Académico y del Jurado de Exámenes Orales, todos del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en atención a lo establecido por el artículo 80 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de los cuales se deduce que requirió lo siguiente:

- " ...
1. El número de vacantes existentes para jueces especializados y mixtos en el Estado de Jalisco, hasta el día en que se emita respuesta a la petición que se lee;
  2. El número de vacantes de jueces especializados y mixtos que habrá en el año 2015, respecto de los juzgados en servicio al día en que se presentó la petición;
  3. La indicación del número actual de jueces especializados y mixtos en el Estado de Jalisco;
  4. Decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, donde se determine el número de juzgados de primera instancia especializados o mixtos que serán abiertos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, lo que en caso de no existir deberá ser así señalado. En este punto, me refiero a los Juzgados con los que ya se cuente con denominación, determinación si serán especializados o mixtos, ubicación, partida presupuestal asignada, número de servidores

públicos necesarios para su funcionamiento y fecha de inicio, ello, en cualquiera de los años a que me he referido;

5. Orden del día, acta de sesión y demás oficios de trámite del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en relación con la emisión de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para integrar la Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”.

6. Original del Boletín Judicial donde se publicó la convocatoria para “Integrar una Lista en reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”;

7. Certificación de la publicación tanto en el Boletín Judicial como en los tres diarios de mayor circulación de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y seis jueces”.

8. Copia simple de la lista de participantes en el proceso de selección de jueces con motivo de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces” y el domicilio de cada uno;

9. Copia simple del acta de sesión extraordinaria y del dictamen que se haya emitido en relación con lo señalado en la base C) Selección de Aspirantes, de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “integrar una lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”;

10. Todos los dictámenes, actas y documentos que soporten el proceso relacionado con la base C) Selección de Aspirantes de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una Lista en reserva de 96 Noventa y Seis Jueces”;

11. Criterios bajo los que se selecciona al Comité de Evaluación y al Comité Académico.

De todo lo anterior, solicito de usted aquella información que conforme a sus facultades le corresponde generar o de cualquier forma haya tenido conocimiento. Documentos que solicito sean expedidos en copia certificada por triplicado, sin que causen el pago de impuestos o derechos por su expedición dado que serán utilizados para promover un Juicio de Amparo. De dichas copias dos son para el incidente de suspensión y una para el expediente principal.

En caso de no haberse realizado cualquiera de los documentos, solicito informe de manera clara su inexistencia.”(sic).

Además de lo anterior, solicitó del Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actuación, por sí mismo y como representante de la Comisión citada, lo siguiente:

“... entrega en original o copia certificada del dictamen aprobado por la Comisión que preside, en la parte correspondiente a mi participación en el proceso relacionado con la base C) Selección de Aspirantes de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para “Integrar una lista de Reserva de 96 Noventa y seis Jueces”, de donde se aprecien los motivos y la fundamentación que se haya tenido que me impidió aparecer en la lista correspondiente...”(sic)

2.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, se admitió la solicitud de información descrita en el punto que antecede, toda vez que ésta cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue recibida por comparecencia con número de folio 20 el día 23 veintitrés de febrero del mismo año, asignándosele el número de expediente 105/2015, asimismo se dispuso realizar las gestiones internas necesarias con las oficinas generadoras de información, por lo que

se determinó para que hicieran la búsqueda necesaria para efecto de entregar la información solicitada, a:

La **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** mediante el oficio número 409/2015 EXP. 105/2015; a la **Dirección Oficialía de Partes, Archivo y Estadística**, con el oficio número 374/2015 EXP. 105/2015; a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, mediante oficio 375/2015 EXP 105/2015; a la **Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación**, con el número de oficio 376/2015 EXP. 105/2015,

3.- En cumplimiento a las gestiones realizadas, la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, recibió los siguientes oficios:

-Con fecha 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **2589/2015**, signado por el Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

-Con fecha 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **D.O.P.A.E. 417/2015**, signado por el Lic. Jorge Armando Carrillo Muñoz, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

-Con fecha 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **D.R.H7/03/570/2015**, signado por el Mtro. Luis Ignacio Ceja Arias, en su carácter de jefe de la unidad departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

-Con fecha 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **C.J. 60/2015**, signado por el Lic. Armando Javier Mora Rodarte, en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

4. Con fecha 05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince, mediante oficio número 411/2015, firmado por **JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ IBARRÍA** Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dirigido a la C. \_\_\_\_\_, se resolvió la

solicitud de información de la ahora recurrente, determinando que la misma resultó **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, estableciendo lo siguiente:

“ ...

- *Primero: no existe vacante alguna en los juzgados especializados y mixtos de esta soberanía.*
- *Segundo: en cuanto al número de vacantes de jueces especializados y mixtos que habrá en el año 2015; ya que es un evento futuro e incierto; motivo por el cual esta secretaría no puede indicar, ni precisar el número de vacantes que habrá en este presente año dos mil quince.*
- *Tercero. A la fecha en el estado de Jalisco existen un total de (sic) mixtos; además de un juzgado de control y juicio oral con sede en ciudad Guzmán; municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*
- *Cuarto.- esta secretaría no cuenta con la información a la que se hace referencia el solicitante; siendo la comisión de administración y actualización de órganos; quine (sic) pudiera tener la información antes mencionada.*
- *Quinta.- la segunda sesión ordinaria de este Honorable Pleno del Consejo celebrada el día 14 de enero de 2015, fue de carácter reservado; razón por la cual esta secretaría se encuentra impedida a remitir lo solicitado.*
- *Sexto: esta secretaría no cuenta con ejemplares del boletín judicial; siendo en el domicilio De Juan Manuel 232 en el primer piso. Col. Centro de esta ciudad de Guadalajara, Jal. Donde pudiera adquirir el ejemplar que se requiere.*
- *SEPTIMO.- esta secretaria proporcionara copas (sic) certificadas en dos tantos de la publicación en el boletín judicial, la convocatoria para integrar una lista de reserva 96 jueces; previo el pago correspondiente que marca la ley de ingresos del estado de Jalisco del año 2015; y para tal efecto cada tanto consta de 03 fojas, así mismo en cuanto a la referencia de los diarios de mayor circulación dígamele que en los archivos de esta secretaria general no se cuenta con los diarios donde se publicó la presente convocatoria.*
- *Octavo-. En cuanto a la lista de participantes en el proceso de jueces con motivo de la convocatoria publicada en el boletín judicial de 14 de enero de 2015, para integrar una lista de reserva de 96 jueces; esta secretaría no cuenta con esta información, siendo la comisión de carrera judicial, adscripción y evaluación de este consejo que pudiera tener la información solicitada.*

...  
**se otorga los boletines número 9, del día 15 de enero de 2015, así como la convocatoria de día 16 de Enero de 2015, bajo número de boletín 10.**

...  
**...se informa, que el número actual de jueces especializados y mixtos en el estado de Jalisco, es de 111, siendo los que a continuación se describen:**

- *49 jueces especializados en el primer partido judicial.*
- *02 jueces especializados en justicia integral para adolescentes en el primer partido judicial.*
- *03 jueces especializados en ejecución de penas, del primer partido judicial.*
- *26 jueces especializados en justicia integral para adolescentes foráneos, en lagos de moreno, Ocotlán, Puerto Vallarta y Zapotlán el grande Jalisco.*
- *23 jueces mixtos*
- *04 jueces de control y juicio oral en el distrito VI en Zapotlán el grande, Jalisco.*

...  
**...se hace de su conocimiento con relación a la información solicitada, mediante acuerdo 103 de la sesión ordinaria celebrada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el día 21 de enero de 2015, por considerarse información confidencial y reservada, la relativa a la totalidad de las etapas y convocatorias que se ordenó, de ordeno (sic) al Comité de clasificación de la**

**información pública del consejo de la judicatura del estado de Jalisco determine lo conducente.**

Por otro lado se informa la resolución del Comité de Clasificación de la Información Pública del Estado de Jalisco a la petición formulada por la Consejera Dra. María Carmela Chávez Galindo, presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, en la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, el cual se transcribe a continuación:

**LA CONSEJERA DOCTORA MARÍA CARMELA CHAVEZ GALINDO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta con lo siguiente:

Como es de su conocimiento y de los integrantes de esta comisión, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 de Enero de 2015 dos mil quince, se aprobó la convocatoria para los Abogados y Licenciados en Derecho a participar en el Concurso Abierto de Oposición Libre, para integrar una lista de reserva de 96 noventa y seis jueces, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo disponga, la cual se publicó en el boletín judicial número 09 nueve del Jueves 15 quince de Enero de 2015 dos mil quince, por lo que una vez analizadas las bases y cada una de las etapas de dicha convocatoria, se considera que durante el desarrollo de toda la convocatoria en referencia se contiene información reservada como reservada y confidencial de acuerdo al artículo 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, preceptos que son del tenor siguiente:

(transcribe textualmente los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23)

De lo anterior se desprende para el caso que nos ocupa que, de acuerdo a la fracción IX del artículo 17 y demás preceptos legales transcritos, las bases de datos, preguntas o reactivos, para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación, psicológica, concursos de oposición o equivalentes es información reservada y confidencial, por lo que, se propone solicitar al Comité de Clasificación de la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que de conformidad al numeral 18 y 19 de la Ley en cita, realice el dictamen y acuerdo respectivo de clasificación así como para que publique su determinación.

...  
... **ACUERDO:** Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, en cumplimiento con los artículo (sic) y supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información emitidos por el ITEI; así como los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; se acuerda CLASIFICAR como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL: expedientes, documentos, las bases de datos, Todas y cada una de las etapas de la convocatoria, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de evaluación psicológica, concursos de oposición, resoluciones y todos aquellos que se configuren como información reservada por disposición expresa de Ley, así como todos los datos personales que se contienen en los expedientes y documentos catalogados como información confidencial que se deriven de la Convocatoria emitida por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la Convocatoria emitida por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la SEGUNDA Sesión Ordinaria de fecha 14 de Enero de 2015, publicada en el Boletín Judicial número 09 nueve del jueves 15 quince de enero del año 2015 a los abogados y licenciados en Derecho a participar en el concurso abierto de oposición libre para integrar una lista de reserva de 96 jueces, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad que así lo dispongan. Que se contienen en la misma y se refieren a las: BASES,

B) REQUISITOS, C) SELECCIÓN DE ASPIRANTES, D) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS, EXAMEN PSICOMÉTRICO, E) ETAPAS DEL CONCURSO; PRIMERA ETAPA.-EXAMEN DE CUESTIONARIO; SEGUNDA ETAPA SOLUCIÓN DE CASO PRÁCTICO ORAL; TERCERA ETAPA.-EXAMEN ORAL Y PÚBLICO, Y; EVALUACIÓN FINAL". Lo anterior derivado de la Solicitud de Clasificación de la Información de la Consejera Dra. María Carmela Chávez Galindo, presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, presentado ante la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el día 21 de Enero de 2015; 2.- Se acuerde instruir a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dé cuenta a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actualización, así como del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura de Jalisco del presente acuerdo y acta que se genere, para los efectos legales correspondientes..."(sic)

5. Inconforme con la respuesta de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, la ahora recurrente presentó su recurso de revisión ante la Oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 02197, en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, del cual en términos generales se desprende lo siguiente:

*"... El motivo de inconformidad es la clasificación reservada y confidencial que se da a la totalidad de la información relativa a la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para "Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces", lo que se sitúa en el supuesto de procedencia de la fracción IV del artículo 93 de la Ley.*

*El argumento esencial de porque se considera que es incorrecta la clasificación de reserva y confidencialidad total radica en que si la convocatoria tiende a la selección de Jueces del Estado, es claro que en su designación imperan valores colectivos que participan de una indiscutible preeminencia a la luz de los postulados que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la sociedad se encuentra interesada en que la impartición de justicia se realice por personas que se distinguen por su excelencia, honorabilidad, capacidad y honestidad para el adecuado desempeño de la labor, lo cual tiene como objetivo de los juzgadores garanticen una pronta, expedita, imparcial y debida impartición de justicia, de ahí que, lejos de deber ser reservada o confidencial en su totalidad, debe considerarse como información pública, susceptible de escrutinio general en razón de la trascendencia de la posición para que se concurra, caso en el cual es de suma relevancia conocer, precisamente, los elementos específicos que permitan conocer e identificar a los participantes en un proceso de selección de jueces y saber si, en verdad, se distinguen por su excelencia, honorabilidad, capacidad y honestidad, conocimiento que no debe quedar al interior del órgano de decisión.*

*Lo anterior, al ser de utilidad e interés general, en términos de lo señalado por la fracción XXVII en relación con la fracción X del artículo 13 de la Ley, fracción ésta última que se aplica de forma extensiva, al tratarse de servidores públicos en el ejercicio de funciones estatales de trascendencia para la impartición de justicia, uno de los servicios fundamentales del Estado."*

6. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por admitido el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por la ahora recurrente, con fundamento en lo

dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 328/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo en dicho acuerdo se le tuvieron por recibidas las pruebas que presentó la recurrente, de igual forma, se requirió al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de la materia vigente, por último se le solicitó al sujeto obligado proporcionara a este Instituto un correo electrónico con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas por el recurso de revisión que nos ocupa, esto con el afán de reducir gastos y costos, de acuerdo con la política de austeridad que esta ejerciendo en la actualidad este Órgano Garante.

7. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto a favor de la aludida audiencia, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.



El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión referido en el punto número 6 seis fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/473/2015, ante su Dirección de Transparencia e Información Pública, el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, mientras que el recurrente fue notificado de manera personal con fecha 25 veinticinco de marzo, en el domicilio señalado en su recurso; lo anterior según consta a fojas veintiocho, veintinueve y treinta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8. Como consecuencia, el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio 554/2015, suscrito por el Lic. José Guadalupe Chávez Ibarría, en su carácter de Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, mediante el cual rindió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando en lo que interesa, lo siguiente:

*“... Que mediante las pruebas que se anexan al presente informe y que se describirán con posterioridad, me presento a contestar mediante INFORME, a los argumentos presentados por el recurrente en el Recurso de Revisión. Referentes a que este Sujeto Obligado clasificación (sic) incorrectamente la Información como reservada y confidencial que se le da a la totalidad de la Información relativa a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial (judicial) de catorce de enero de 2015, para 2integrar una lista de reserva de 96 jueces Noventa y Seis”.*

*Manifestando desde este momento que la clasificación de la información como reservada y confidencial que este sujeto obligado realizó a través del Comité de Clasificación de la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y sus municipios, se realizó de manera legal, debidamente fundada y motivada, atendiendo a la prueba de daño, derivada de un proceso de solicitud de clasificación por parte de la Comisión de Carrera Judicial dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura, quien a su vez acordó solicitar al Comité de Clasificación el estudio y clasificación de la misma como Reservada y/confidencial Atendiendo a la solicitud referida de la Comisión de Carrera Judicial, con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Asimismo, se informa que dicha clasificación se dio previa a la solicitud de información de la recurrente, sirviendo como antecedente para dar contestación a todas las solicitudes de información y para la protección de la información confidencial que se derivara del proceso de selección de convocatoria referida.*

*Para sustentar mi dicho, se relatan los siguientes:*

#### HECHOS

**1.- El día 5 de febrero de 2015 fue recibido en la Dirección a mi cargo oficio SO.03/2015A103CCJ...530, signado por el Licenciado Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su estudio y determinación, el acuerdo tomado por el Pleno del Consejo, en el que “se ordena al Comité de Clasificación de la Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco, que de conformidad al artículo 18 y 19 de la Ley en cita, realice el dictamen y acuerdo respectivo de clasificación, así como para que publique tal determinación”.**

*El acuerdo en mención, se derivó de la solicitud de Solicitud (sic) de Clasificación de la Información presentado por la Consejera Dra. María Carmela Chávez Galindo,*

presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, en la TERCERA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, el cual se transcribe a continuación:

LA CONSEJERA DOCTORA MARÍA CARMELA CHÁVEZ GALINDO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta con lo siguiente:

Como es de su conocimiento y de los integrantes de esta comisión, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 de Enero de 2015 dos mil quince, se aprobó la convocatoria para los Abogados y Licenciados en Derecho a participar en el Concurso Abierto de Oposición Libre, para integrar una lista de reserva de 96 noventa y seis jueces, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo disponga, la cual se publicó en el boletín judicial número 09 nueve del Jueves 15 quince de Enero de 2015 dos mil quince, **por lo que una vez analizadas las bases y cada una de las etapas de dicha convocatoria, se considera que durante el desarrollo de toda la convocatoria en referencia se contiene información reservada como reservada (sic) y confidencial** de acuerdo al artículo 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior se desprende para el caso que nos ocupa que, de acuerdo a la fracción IX del artículo 17 y demás preceptos legales transcritos, las bases de datos, preguntas o reactivos, para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes es información reservada y confidencial, por lo que, se propone solicitar al Comité de Clasificación de la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que de conformidad al numeral 18 y 19 de la Ley en cita, realice el dictamen y acuerdo respectivo de clasificación, así como para que publique su determinación.

Lo que se pone a consideración para lo que tengan a bien determinar.

2.- El Comité de Clasificación de la Información dentro de la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el día 06 de febrero del año 2015 dos mil quince, clasificó como **información RESERVADA Y CONFIDENCIAL: expedientes, documentos, las bases de datos, Todas y cada una de las etapas de la convocatoria, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de evaluación psicológica, concursos de oposición, resoluciones y todos aquellos que se configuren como información reservada por disposición expresa de la Ley, así como todos los datos personales que se contienen en los expedientes y documentos catalogados como información confidencial que se deriven de la Convocatoria emitida por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en le SEGUNDA Sesión Ordinaria de fecha 14 de Enero de 2015, publicada en el Boletín Judicial número 09 nueve del jueves 15 quince de enero del año 2015 a los abogados y licenciados en Derecho a participar en el concurso abierto de oposición libre para integrar una lista de reserva de 96 jueces, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad que así lo dispongan. Que se contienen en la misma y se refieren a las: BASES, B) REQUISITOS, C)SELECCIÓN DE ASPIRANTES, D) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS, EXAMEN PSICOMETRICO, E)ETAPAS DEL CONCURSO; PRIMERA ETAPA.- EXAMEN DE CUESTIONARIO; SEGUNDA ETAPA SOLUCIÓN DE CASO PRÁCTICO ORAL; TERCERA ETAPA.- EXAMEN ORAL Y PUBLICO, Y; EVALUACIÓN FINAL.**

...  
12.- Derivado de las gestiones internas con las oficinas generadoras de la información, así como la previa clasificación de la información como Reservada y Confidencial aludida en el Acta de Clasificación del Comité, esta Dirección resolvió mediante oficio 411/2015 EXP.105/2015, de fecha 05 de marzo, en el sentido Procedente Parcialmente, toda vez que parte de la información solicitada no puede ser otorgada por configurarse como reservada y/o confidencial, lo anterior de

conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...  
**...Motivación y Prueba de Daño.- Lo que refiere a la motivación que da origen a la clasificación de esta información como reservada de conformidad con el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de los Criterios en Materia de Clasificación de la Información Pública del Consejo de la Judicatura, debemos argumentar lo siguiente:**

**Consideramos que la entrega, revelación o difusión información que en materia de reserva y confidencialidad causa perjuicio al proceso de selección de aspirantes a jueces, toda vez que difundir las bases de datos, reactivos o preguntas que se realicen con motivo del proceso de selección, representan un daño para el Consejo de la Judicatura, así como para los aspirantes, toda vez que de darse a conocer los resultados de los exámenes, pueden ser motivo de discriminación, difamación, afectación directa de su intimidad, y una clara violación a la Ley, configurarse como un daño directo para quienes intervienen en dichos procesos. Por otro lado de difundirse los documentos que contengan datos personales configurados como confidenciales, se estaría ante una evidente violación de derechos humanos de los aspirantes, toda vez que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, por lo que dicha información debe ser protegida en cumplimiento con la Carta Magna y las leyes secundarias y reglamentos que así lo dispongan.**

Asimismo, este sujeto obligado incumpliría con la disposición legal expresa contenida en el artículo 17, numeral 1, fracción VIII, que ha quedado de manifiesta (sic) en la parte de la fundamentación, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Información Clasificada con carácter de reserva y confidencial.

VIII.- La precisión del plazo de reserva, así como la fecha de inicio, debiendo motivar el mismo.

De acuerdo a la naturaleza de la información que se pretende reservar, es necesario establecer como plazo de reserva 5 años, así como el periodo en el que se puedan llevar a cabo acciones de comprobación y/o revisión del procedimiento, sin que este periodo de reserva contraponga es (sic) establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...  
**CONCLUSIONES**

...  
**7.- El hecho que no se otorgó el acceso a cierta información la información (sic), se da porque la información está catalogada como reservada y/o confidencial por disposición expresa de la ley, tanto en el artículo 17, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con la debida clasificación según el Acta de Clasificación de la información RESERVADA 01/2015, dentro de la segunda SESIÓN Extraordinaria de fecha 06 de Febrero de 2015, del Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual acordó clasificar como RESERVADA Y CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUSO EN SU ACUERDO,..."**

9. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se

tuvo por recibido el oficio 554/2011, suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, por lo que visto su contenido, se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito, el cual será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución.

Así mismo se le tuvo ofertando las siguientes pruebas:

- a) Oficio original S.O.03/2015A 103CCJ...530, signado por el Secretario General de Acuerdos del Concejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- b) Copia certificada de la Segunda Sesión extraordinaria del Comité de Clasificación de la Información, celebrada el día 06 seis de febrero del año en curso, en la cual se clasificó como reservada y confidencial, expedientes, documentos, bases de datos, todas y cada una de las etapas de convocatoria, preguntas o reactivos para la aplicación de evaluación psicológica, concursos de oposición, resoluciones y todos aquellos que se configuran como información reservada por disposición expresa en Ley, como los datos personales que se contienen en los expedientes y documentos catalogados como información confidencial que se deriven de la convocatoria emitida por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la segunda sesión ordinaria de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince.
- c) Oficio original S.O.06/2015A 198DTyP...1664 signado por el Secretario General del Consejo, con el cual remite el acuerdo tomado en la sexta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 11 once de febrero del 2015 dos mil quince.
- d) Copia certificada del oficio 350/2015, Exp. 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- e) Oficio número 2589/2015, de fecha 05 de marzo del año en curso, signado por el Secretario General del Consejo.
- f) Copia del oficio número DR.H7/03/570/2015, signado por el jefe de la unidad departamental de recursos humanos.
- g) Copia certificada de la resolución con número de oficio 411/2015EXP.105/2015, de fecha 05 cinco de marzo del año en curso, en el sentido Procedente Parcialmente.
- h) Copia certificada el oficio 374/2015, Exp 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso a efecto de que proporcionara la información solicitada a la Dirección de Transparencia.
- i) Copia certificada del oficio 375/2015, Exp. 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, a efecto de que proporcionara la información solicitada a la Dirección de Transparencia.
- j) Copia certificada del oficio 376/2015, Exp 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, a efecto de que proporcionara la infamación solicitada a la Dirección de Transparencia.
- k) Copia del oficio número C.J. 60/2015, signado por el Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

Documentos que fueron recibidos en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, conforme a lo establecido en los numerales 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia vigente, en los términos de los numerales 7º y artículo 78 de su Reglamento.

Por último en dicho acuerdo, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver el presente procedimiento, los mismos no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

10.- Con fecha 20 veinte de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente, ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el escrito que presentó la recurrente el día 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 03980, por lo que visto su contenido se le tuvo a la recurrente realizando manifestaciones, ocuso que se dispuso glosar a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa para que surta sus efectos legales correspondientes.

11. Con fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió con folio 05204, el oficio número 976/2015, signado por el Licenciado JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ IBARRÍA, en su carácter de Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un Informe en Alcance al informe de contestación presentado con fecha 13 trece de abril del año en curso, manifestando por lo que ve al recurso en estudio, lo siguiente:

*“Que mediante las pruebas que se anexan al presente informe y que se describirán con posterioridad, informo que esta Dirección de Transparencia realizo (sic) gestiones ante las oficinas generadoras de información, pertenecientes al sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de obtener mayor información y su caso, otorgarle el acceso a la promovente del recurso, de la información que solicitó en un principio mediante la reproducción de documentos (copias certificadas). Lo anterior en cumplimiento a las obligaciones de este sujeto obligado contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente señaladas en las fracciones I, VII y XIX del numeral 1, artículo 25 y las contenidas en el 101, respeto (sic) del Recurso de Revisión en comento.*

*Asimismo, resultando de las gestiones realizadas y de la obtención de información que había sido solicitada por la promovente, se otorgó la información solicitada a la promovente mediante notificación personal en el domicilio propuesto por la promovente, tanto en la solicitud inicial presentada ante este Sujeto Obligado, como en el Domicilio otorgado para efecto del Recurso de Revisión en comento, por lo que el objeto del presente informe es argumentar y demostrar que este sujeto obligado*

cumple con la entrega de la información solicitada y que ha sido motivo del recurso de revisión, para efecto de que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tome en consideración la entrega de la información, la satisfacción de las pretensiones de la promovente que se deriven en un desistimiento, a efecto de que el recurso de revisión 328/2015 quede sin materia y se sobresea, quedando como asunto concluido.

Para sustentar mi dicho, se relatan los siguientes:

HECHOS:

5.- Derivado de las gestiones internas con las oficinas generadoras de la información, esta Dirección emitió oficio 975/2015 en el cual informa a la solicitante la resolución y acceso a la información solicitada mediante la reproducción de documento (copias certificadas), las cuales fueron notificadas y entregadas personalmente a la solicitante, tal y como se desprende del acuse de recibido del oficio 975/2015 de fecha 23 de junio de 2015, emitido por esta Dirección firmado por la promovente, en el día 23 de junio de 2015 a las 15:59 horas.

Se transcribe parte del oficio en comento, la (sic) cual determinó:

... la información que se entrega anexa al presente oficio es en respuesta a la solicitada en un principio y que se refiere a los siguientes puntos de su petición:

- 5.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.-...
- 11.- ...

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido por el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, por lo que de nueva cuenta se determinó a Secretaría General del Consejo de la Judicatura mediante el oficio número 968/2015 de fecha 18 de junio de 2015, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada respecto del punto 5; por lo que el día 19 de junio del presente, se recibe el oficio número 7308/2015, REV. 328/2015 signado por el Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General de este Consejo, en el cual se informa: "En mérito de lo anterior remítasele al Licenciado José Guadalupe Chávez Ibarra en su carácter de Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, copia certificada de los acuerdos Plenario SO.02/2015A01, SO.02/2015A233CJJ, asimismo copia certificada de los oficios 103/2015, 104/2015 y 108/2015, así como los boletines judiciales número 9 y 10 del presente año.

Por otro lado, se encomendó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con el número de oficio 969/2015 de fecha 18 de junio de 2015, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada respecto de los puntos 8, 9, 10, 11 y 12; por lo que el día de 23 de junio de 2015, se recibe el oficio número C.J.189/2015, signado por el Lic. CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES, en su carácter de Secretario Relator de Dicha Comisión, informa: con relación a la información solicitada al cumplimiento en el trámite del Recurso de Revisión 328/2015 promovido por la C.

, me permito remitir los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada consistente de la lista de aspirantes al cargo de juez en materia de juicios orales penales.
- 2.- Copia certificadas del Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el día 20 de Enero de 2015, con lo que se otorga el acceso a la información solicitada en el punto 09 de su petición principal.

- 3.- Copia certificada de la séptima sesión extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura de Jalisco, celebrada el 18 de febrero de 2015-09-03
- 4.- Copias certificadas relativas a los 95 Dictámenes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se da por concluido el Procedimiento del Concurso Abierto de Oposición Libre para integrar una lista de reserva de juez de primera instancia especializado en procedimiento penal acusatorio y oral.
- 5.- Copia certificada de la lista de folios y/o número confidencial correspondientes a los aspirantes que aprobaron el examen de la primera etapa dentro del curso (sic) abierto de oposición libre para integrar una lista en reserva de juez de primera instancia especializado en procedimiento penal acusatorio y oral.
- 6.- 8 copias certificadas por notario público no. 27 Licenciado Salvador Pérez Gómez, de varios documentos (sic).
- 7.- Un legajo de copias certificadas por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- 8.- Un legajo de copias certificadas por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por ministerio de Ley.
- 9.- Copia Certificada del Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 05 de enero de 2015.
- 9 (sic).- Un legajo de Copias certificadas por el Secretario General de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Cinco constancias con firma original

Un examen antidoping

Protesta de Manifiesto de decir verdad

Copia certificada de Histórico de empelado

Curriculum Vitae

Solicitud para participar y exposición de motivos con firmas originales

Acuse de recibo de requisitos y documentos

4 fotografías

Copia certificada por el Registro Civil de Acta de Nacimiento

Constancia de No antecedentes

Certificado Médico

Escrito expedido por el Directo (sic) de Disciplina, Visitaduría y Responsabilidades.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos (sic) lo referente al derecho a la información pública, sin q sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante que en virtud del recurso de revisión promovido y en cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se otorga el acceso a la información solicitada en un principio y en lo que respecta a los puntos, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud inicial y materia del recurso de revisión en comento..."

12. En acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el Informe en Alcance, suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, por lo que visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe en alcance respecto al recurso de revisión de mérito, el cual será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución. Del oficio en

mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando diversos medios de convicción, sin embargo se asentó que únicamente se recibieron los siguientes:

- a) Copia certificada del oficio 7308/2015, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso.
- b) Copia certificada del oficio 968/2015, de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- c) Copia certificada del oficio 976/2015, de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- d) Copia simple del oficio C.J. 189/2015, signado por el Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso.

Pruebas que fueron recibidas en su totalidad y las que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, así como lo establece los artículos 286, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por su artículo 7 y 78 de su Reglamento. Por último se le requirió a la recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, manifieste si la información que proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones de información. Acuerdo que se le notificó de forma personal a la recurrente el día 30 treinta de Junio del año en curso, así como consta en la foja ciento trece de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

13. Con fecha 03 tres de julio del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de Partes de este Instituto, se recibió con folio 05474, el escrito signado por la recurrente a través del cual emite manifestaciones con respecto a la notificación que se le formuló de la información que le entregó el sujeto obligado y refirió lo siguiente:

“...  
*En ese sentido, manifiesto que NO estoy conforme con la información otorgada. Lo anterior, porque con la entrega de la información en los términos realizados no ha cesado mi inconformidad por la falta de información completa, tal como se expuso en el escrito inicial de este recurso, al no permitir analizar de forma minuciosa las decisiones de designación de jueces estatales y el cumplimiento estricto de cada uno de los requisitos legales para ingresar al caro por parte de los designados.*”



*Además porque no se ha entregado la totalidad de la información solicitada, sino sólo la que se menciona en el propio oficio 976/2015 de la autoridad.*

*Así solicito se me emita a la brevedad la resolución correspondiente donde se declare fundado el recurso y se requiera a las autoridades por la entrega total de la información, y, así, no se sigan violentando mis derechos de acceso a la información; aunado a que la emisión de la resolución establecerá in criterio trascendente en la vida jurídica en el Estado, para evitar que los procesos de designación se den de forma arbitraria y en procesos poco transparentes..."(sic)*

14. El día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido el escrito de la recurrente referido en el punto anterior, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo con fecha 25 veinticinco de junio de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción IV de la Ley de la materia vigente y 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, por lo que se dispuso glosar a las constancias del expediente que nos ocupa para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser ésta la solicitante de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 punto 1, fracción

I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el numeral 74 de su Reglamento.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 18 dieciocho de marzo del 2015 dos mil quince, recibido en las instalaciones de este Instituto con folio 02197, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, se le notificó a la recurrente la resolución impugnada, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia del recurso de revisión a que hace referencia el artículo 93.1 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 95 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la recurrente:

- a) Legajo de copias certificadas por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en materias Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco, que contiene diversos escritos de solicitud de información, signados por la recurrente y dirigidos a: Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actuación, por sí mismo y como representante de la Comisión citada, como Presidente del Comité de Evaluación, del Comité Académico y del Jurado de Exámenes Orales; y al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actuación, por sí mismo y como representante de la Comisión citada.
- b) Copia certificada por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en materias Administrativa

y de Trabajo del Estado de Jalisco, relativa al oficio 411/2015 EXP. 105/2015, dirigido a la recurrente y signado por José Guadalupe Chávez Ibarría, en su carácter de Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, exhibió los siguientes medios de convicción:

- c) Oficio original S.O.03/2015A 103CCJ...530, signado por el Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- d) Copia certificada de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de la Información, celebrada el día 06 seis de febrero del año en curso, en la cual se clasificó como reservada y confidencial, expedientes, documentos, bases de datos, todas y cada una de las etapas de convocatoria, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de evaluación psicológica, concursos de oposición, resoluciones y todos aquellos que se configuran como información reservada por disposición expresa en Ley, como los datos personales que se contienen en los expedientes y documentos catalogados como información confidencial que se deriven de la convocatoria emitida por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la segunda sesión ordinaria de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince.
- e) Oficio original S.O.06/2015A 198DTyP... 1664 signado por el Secretario General del Consejo, con el cual remite el acuerdo tomado en la sexta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 11 once de febrero del 2015 dos mil quince.
- f) Copia certificada del oficio 350/2015, Exp. 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- g) Oficio número 2589/2015, de fecha 05 cinco de marzo del año en curso, signado por el Secretario General del Consejo.
- h) Copia del oficio número DR.H7/03/570/2015, signado por el jefe de la unidad departamental de recursos humanos.
- i) Copia Certificada de la resolución con número de oficio 411/2015EXP.105/2015, de fecha 05 cinco de marzo del año en curso, en el sentido Procedente Parcialmente.
- j) Copia certificada del oficio 374/2015, Exp 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso a efecto de que proporcionara la información solicitada a la Dirección de Transparencia.
- k) Copia certificada del oficio 375/2015, Exp 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, a efecto de que proporcionara la información solicitada a la Dirección de Transparencia.
- l) Copia certificada del oficio 376/2015, Exp 105/2015 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015

dos mil quince, a efecto de que proporcionara la información solicitada a la Dirección de Transparencia.

- m) Copia certificada del oficio número C.J. 60/2015, signado por el Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.
- n) Copia certificada del oficio 7308/2015, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso.
- o) Copia certificada del oficio 968/2015, de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- p) Copia certificada del oficio 976/2015, de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- q) Copia simple del oficio C.J. 189/2015, signado por el Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso.

**VII.-** Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330, 390, 400, 403, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **g), h), y q)**, al ser ofertadas en copias simples por el sujeto obligado, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a las solicitudes de información de la recurrente presentadas con fecha 30 treinta de enero del año en curso, ante el sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En lo que ve a las pruebas marcadas con los incisos **a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), o), y p)**, al ser presentadas las primeras dos por la parte recurrente y las restantes por el sujeto obligado en copias certificadas, al ser expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren pleno valor probatorio y que se relacionan con lo actuado en el expediente interno 105/2015, integrado en la Dirección de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativo a las solicitudes de información planteadas por la ahora

recurrente el día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, ante el sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**VIII.-** El agravio planteado por la recurrente resulta ser **FUNDADO** pero en efecto **INOPERANTE**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La recurrente se duele esencialmente de que el Sujeto obligado le negó parcialmente el acceso a información pública que clasificó indebidamente como información reservada y confidencial, específicamente la relativa a la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de 2015 dos mil quince, para integrar una lista en reserva de 96 noventa y seis jueces, situándose en el supuesto de procedencia de la fracción IV del artículo 93 de la Ley de la materia vigente, argumentando que dicha clasificación es incorrecta porque si se trata de dicha designación imperan valores colectivos, pues la sociedad se encuentra interesada en que la impartición de justicia se lleve a cabo por personas que destaquen por su excelencia, honorabilidad, capacidad y honestidad para el desempeño de dicho cargo y que tiene como objetivo de los juzgadores garanticen una pronta, expedita, imparcial y debida impartición de justicia, por lo tanto a su juicio, dicha información en vez de ser reservada y confidencial en su totalidad, debe ser considerada pública y susceptible de escrutinio general en razón de la trascendencia del cargo que se va a ocupar.

Por otro lado, la Dirección de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como de actuaciones se desprende que mediante el acto recurrido oficio 411/2015, Exp. 105/2015, de fecha 05 cinco de marzo de 2015, resolvió las solicitudes de información planteadas en sentido procedente parcialmente, por considerar que parte de la información solicitada no puede ser otorgada por configurarse Reservada y Confidencial, ya que en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 6 seis de febrero de 2015 dos mil quince, dicho sujeto obligado, a través de su Comité de Clasificación en el acuerdo No. 1/2015, clasificó como información RESERVADA y CONFIDENCIAL la relativa a información de *"expedientes, documentos y bases de datos relacionados con todas y cada una de las etapas de dicha convocatoria, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de evaluación psicológica, concursos de oposición, y resoluciones para integrar la*

*multicitada lista de Jueces*", lo anterior con base en los artículos 17 punto 1, inciso g) fracción IX, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de la Materia.

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes;

**Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

a) Origen étnico o racial;

b) Características físicas, morales o emocionales;

c) Vida afectiva o familiar;

d) Domicilio particular;

e) Número telefónico y correo electrónico particulares;

f) Patrimonio;

g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;

h) Estado de salud física y mental e historial médico;

i) Preferencia sexual; y

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene; y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Sin embargo, se estima por quienes hoy resuelven que dicha clasificación fue realizada de manera indebida, tal y como afirma la recurrente, ya que el Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado aprueba información pública como reservada y confidencial de manera general, sin analizar de manera específica cada una de los expedientes, documentos, bases de datos, todas y cada una de las etapas de la

convocatoria emitida en fecha 14 catorce de enero de 2015, para participar en el concurso abierto de oposición libre para integrar una lista de reserva de 96 jueves, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad que así lo dispongan, las preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de evaluación psicológica, concursos de oposición, resoluciones y todos aquellos que se configuren como información reservada por disposición expresa de Ley, así como todos los datos personales que se contienen en los expedientes y documentos catalogados como información confidencial que se deriven de dicha convocatoria, lo que causa que no se demuestre el daño específico de la información pública que clasifica como tal carácter, lo que en definitiva limita el derecho humano fundamental de acceso a la información pública de la recurrente, al hacer una reserva "absoluta".

La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que la información que posean, administren o generen los sujetos obligados es pública y por ende susceptible de ser solicitada, reproducida y difundida por la ciudadanía, de conformidad con los artículos 2° y 3° del citado ordenamiento legal.

Toda, absolutamente toda la información que se encuentre en posesión de un sujeto obligado reviste el carácter de pública, sin embargo, no siempre debe ser entregada, sin que por ello pierda su naturaleza pública.

La misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que hay información pública de carácter "protegido", siendo esta la de carácter reservada y confidencial, definidas por el artículo 3 fracción II de la siguiente manera:

*II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:*

*a) **Información pública confidencial**, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e*

*b) **Información pública reservada**, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.*

Es importante mencionar que ambas restricciones no son absolutas. En el caso de la información confidencial, esta puede ser proporcionada a terceros siempre y cuando medie la autorización expresa de su titular o bien ocurra uno de los siguientes supuestos:

*Artículo 22. Información confidencial — Transferencia.*

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; y

X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa

En relación a la información "reservada", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé un catálogo de la información que en Jalisco es reservada, sin embargo, por el sólo hecho de aparecer en dicho catálogo no se debe asumir que la misma se negará a la ciudadanía cuando ésta la solicite.

Además, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que para negarse la información reservada se debe acreditar que en caso de revelarse se ocasionaría un daño, éste a través de lo que se denomina "prueba de daño", justificando que se cumplen los siguientes tres elementos:

*"Artículo 18. Información reservada – Negación.*

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;



**II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y**

**III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta."

Este ejercicio de demostrar que la información encuadra en un supuesto del artículo 17, que causa un perjuicio al interés público y que este es mayor que el interés de conocer la información, permite que en Jalisco no se niegue información de manera discrecional o arbitraria, sino sólo por excepción aquella que en definitiva acarrea un daño al interés público y que este es presente, probable y específico.

En el caso que nos ocupa, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través de su Comité de Clasificación de Información Pública si bien, manifiesta que en acuerdo No. 1/2015, aprobó como información reservada y confidencial parte de la información solicitada y que es la relativa a los *expedientes, documentos, las bases de datos, todas y cada una de las etapas de la convocatoria, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de evaluación psicológica, concursos de oposición, resoluciones y todos aquellos que se configuren como información reservada por disposición expresa de la Ley, así como todos los datos personales que se contienen en los expedientes y documentos catalogados como información confidencial que se deriven de la referida convocatoria*, para los suscritos con respecto a la información confidencial la protegió en los términos que marca la Ley de la materia vigente, sin embargo, en relación a la información referida determinada como información reservada pero lo hizo de manera general, sin hacer el análisis de manera específica como lo dispone el referido artículo 18 punto 2 de la Ley de la materia vigente, es decir, no justificó que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley y que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, por lo que no sometió dichos casos concretos de información solicitada por lo que únicamente asegura que dicha información recae en la hipótesis de reserva que establece la ley, al referir el fundamento que dispone el artículo 17 punto 1, inciso g) fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, limitándose a establecer como prueba de daño lo siguiente:

*"Consideramos que la entrega, revelación o difusión información que en materia de reserva y confidencialidad causa perjuicio al proceso de selección de aspirantes a jueces, toda vez que difundir las bases de datos, reactivos o preguntas que se realicen con motivo del proceso de selección representan un daño para el Consejo de la Judicatura, así como para los aspirantes, toda vez que de darse a conocer los resultados de los exámenes pueden ser motivo de discriminación, difamación, afectación directa de su intimidad y una clara violación a la Ley, configurarse como un daño directo para quienes intervienen en dichos procesos..."*

Asimismo, si bien es cierto, que conforme al criterio número 5/2014 emitido por el IFAI ahora INAI, se establece que los reactivos, preguntas, respuestas de exámenes son información que se puede reservar cuando ésta sea reutilizable, bajo el argumento de que su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados, como a continuación se desprende:

***Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.***

*Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.*

**Resoluciones**

- RDA 2965/13.** Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 2696/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1652/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 1473/13.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 318/13.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

También muy cierto es que se insiste, el Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, no reservó la información como lo marca el artículo 18

punto 2 de la Ley de la materia vigente, ya que conforme al procedimiento llevado a cabo con motivo de la convocatoria emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de enero del año en curso, dirigida para abogados y licenciados en derecho a participar en el concurso abierto de oposición libre para entregar una lista de reserva de 96 jueces para ser adscritos a criterio de dicho Consejo en la oportunidad que así lo dispongan, ya que no sometió los casos en concreto, aunque en ciertas etapas de la referida convocatoria pudo haber reservado la información en los términos de la Ley de la materia vigente y conforme al acuerdo 5/2014 referido con antelación, pero tal circunstancia no quedó acreditada en la prueba de daño emitida por el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado, por lo tanto, se infiere que la clasificación de parte de la información solicitada que determinó el sujeto obligado como reservada, fue indebida en contravención a lo que dispone el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sumado a lo anterior, de actuaciones se desprende del acuerdo de Clasificación en mención, se estableció que la información relativa a la convocatoria para la elección de jueces sería reservada "**durante** el desarrollo de toda la convocatoria" por lo tanto se infiere que únicamente se encontraba temporalmente reservada, sin embargo una vez concluido dicho el procedimiento de selección de los aspirantes al cargo de Juez (lo que a la fecha ha ocurrido), la información contenida en la convocatoria ya no tiene razón de considerarse de carácter reservado y confidencial.

No obstante lo anterior y ante lo **FUNDADO** de las consideraciones que vierte la recurrente, se estima por este Órgano Garante, que lo referido resulta a la postre **INOPERANTE**, en virtud de que del Informe en alcance remitido por el Sujeto Obligado y recibido ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, se desprende que por lo que ve a los siguientes puntos de su solicitud:

*5. Orden del día, acta de sesión y demás oficios de trámite del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en relación con la emisión de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para integrar la Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces".*

*8. Copia simple de la lista de participantes en el proceso de selección de jueces con motivo de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para "Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces" y el domicilio de cada uno;*

9. *Copia simple del acta de sesión extraordinaria y del dictamen que se haya emitido en relación con lo señalado en la base C) Selección de Aspirantes, de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para "integrar una lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces";*
10. *Todos los dictámenes, actas y documentos que soporten el proceso relacionado con la base C) Selección de Aspirantes de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para "Integrar una Lista en reserva de 96 Noventa y Seis Jueces";*
11. *Criterios bajo los que se selecciona al Comité de Evaluación y al Comité Académico."*

Información que el sujeto obligado le entregó a la recurrente con fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, tal y como se desprende de la copia certificada del acuse de recibo que obra a fojas de la 105 ciento cinco a la 107 ciento siete, la siguiente información que obra asentada de puño y letra de la recurrente:

Copias Certificadas del Acuerdo de Sesión de fecha 14 de Enero de 2015.  
Acuerdo de Sesión de fecha 14 de Enero de 2015.  
Oficio 103/2015, 104/2015, 107/2015, 108/2015, suscritos por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.  
Boletines Judiciales de fechas 15 y 16 de Enero de 2015 dos mil quince.  
Resultados del Exámen Cuestionario Primera Etapa de fecha 5 de febrero de 2015.  
Lista de aspirantes al concurso para Juez en materia de Juicios Orales Penales.  
Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de Enero de 2015 dos mil quince, de la Comisión de Carrera Judicial.  
95 dictámenes a los aspirantes, cuyos nombres se desprenden del acuse de recibo referido.  
Copia certificada de Acuerdo de designación de Magistrado para Jurado Juicios Orales de fecha 05 cinco de enero de 2015 dos mil quince.  
Copia certificada de Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2015 del Consejo de la Judicatura, donde se designa jurado...

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que, también de dicho acuse de recibo se desprende que la recurrente se negó a recibir la documentación relativa a su persona, y que en su momento fue solicitada.

*"..entrega en original o copia certificada del dictamen aprobado por la Comisión que preside, en la parte correspondiente a mi participación en el proceso relacionado en la base C) Selección de Aspirantes de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial de catorce de enero de dos mil quince, para "Integrar una Lista en Reserva de 96 Noventa y Seis Jueces", de donde se aprecien los motivos y la fundamentación que se haya tenido que me impidió aparecer en la lista correspondiente."*

Igualmente se advierte de las actuaciones que al darle vista a la recurrente del Informe en alcance recibido por ese Instituto, manifestó no estar conforme con la información otorgada, ya que afirma que no se le entrega la información completa para realizar un análisis minucioso de la designación de jueces, sin embargo no precisa qué puntos de su solicitud estima que no le fueron contestados, ya que únicamente refiere en términos

generales que no se ha entregado la totalidad de la información solicitada. Y más aún que del acuse de recibo antes descrito se advierte como ya se señaló una manifestación expresa de su parte en la que se niega a recibir documentos que avalan información relativa a su persona, por lo que no puede entonces alegar que la información solicitada le fue entregada de manera incompleta, cuando ella misma se negó a recibir parte de ella y no advierte específicamente respecto a tal o cual punto de los solicitados no se le entregó la información requerida, puesto que se manifiesta muy en lo general.

Por lo tanto de la imposición que se hace de todas las actuaciones que integran el presente recurso se concluye que la información solicitada por la recurrente y que en su momento fue clasificada indebidamente de reservada y confidencial, a la fecha ya fue entregada por el sujeto obligado en su totalidad en los diferentes informes complementarios como actos positivos realizados por éste.

Además de lo anterior, también se advierte de la copia certificada del oficio 411/2015 dirigido a la recurrente y signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado que se le entregó la información relativa a los demás puntos de su solicitud conforme a las respuestas emitidas por las oficinas generadoras de la información correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado, a citar:

Con fecha 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **2589/2015**, signado por el Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con fecha 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **D.O.P.A.E. 417/2015**, signado por el Lic. Jorge Armando Carrillo Muñoz, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con fecha 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **D.R.H7/03/570/2015**, signado por el Mtro. Luis Ignacio Ceja Arias, en su carácter de jefe de la unidad departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con fecha 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, oficio número **C.J. 60/2015**, signado por el Lic. Armando Javier Mora Rodarte, en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Y con las que se otorgó la siguiente información:

- *Primero: no existe vacante alguna en los juzgados especializados y mixtos de esta soberanía.*
- *Segundo: en cuanto al número de vacantes de jueces especializados y mixtos que habrá en el año 2015; ya que es un evento futuro e incierto; motivo por el cual esta secretaría no puede indicar, ni precisar el número de vacantes que habrá en este presente año dos mil quince.*

- Tercero. A la fecha en el estado de Jalisco existen un total de (sic) mixtos; además de un juzgado de control y juicio oral con sede en ciudad Guzmán; municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- Cuarto.- esta secretaría no cuenta con la información a la que se hace referencia el solicitante; siendo la comisión de administración y actualización de órganos; quine (sic) pudiera tener la información antes mencionada.
- Quinta.- la segunda sesión ordinaria de este Honorable Pleno del Consejo celebrada el día 14 de enero de 2015, fue de carácter reservado; razón por la cual esta secretaría se encuentra impedida a remitir lo solicitado.
- Sexto: esta secretaría no cuenta con ejemplares del boletín judicial; siendo en el domicilio De Juan Manuel 232 en el primer piso. Col. Centro de esta ciudad de Guadalajara, Jal. Donde pudiera adquirir el ejemplar que se requiere.
- SEPTIMO.- esta secretaria proporcionara copas (sic) certificadas en dos tantos de la publicación en el boletín judicial, la convocatoria para integrar una lista de reserva 96 jueces; previo el pago correspondiente que marca la ley de ingresos del estado de Jalisco del año 2015; y para tal efecto cada tanto consta de 03 fojas, así mismo en cuanto a la referencia de los diarios de mayor circulación dígamele que en los archivos de esta secretaria general no se cuenta con los diarios donde se publicó la presente convocatoria.
- Octavo.- En cuanto a la lista de participantes en el proceso de jueces con motivo de la convocatoria publicada en el boletín judicial de 14 de enero de 2015, para integrar una lista de reserva de 96 jueces; esta secretaría no cuenta con esta información, siendo la comisión de carrera judicial, adscripción y evaluación de este consejo que pudiera tener la información solicitada.

...  
**se otorga los boletines número 9, del día 15 de enero de 2015, así como la convocatoria de día 16 de Enero de 2015, bajo número de boletín 10.**

...  
**...se informa, que el número actual de jueces especializados y mixtos en el estado de Jalisco, es de 111, siendo los que a continuación se describen:**

- 49 jueces especializados en el primer partido judicial.
- 02 jueces especializados en justicia integral para adolescentes en el primer partido judicial.
- 03 jueces especializados en ejecución de penas, del primer partido judicial.
- 26 jueces especializados en justicia integral para adolescentes foráneos, en lagos de moreno, Ocotlán, Puerto Vallarta y Zapotlán el grande Jalisco.
- 23 jueces mixtos
- 04 jueces de control y juicio oral en el distrito VI en Zapotlán el grande, Jalisco. "

En conclusión, se considera que con los diversos actos positivos realizados por el Sujeto Obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, se dio respuesta de una manera clara y completa a la solicitud de información inicial planteada por la recurrente con fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, toda vez que es incuestionable que se resolvieron todos y cada uno de los puntos de su solicitud de información, robusteciendo la anterior afirmación, que no obstante existe manifestación de la recurrente en el sentido de que se encuentra inconforme con la información recibida, más cierto resulta que no se precisa respecto de cuales puntos considera que no se le entregó la información completa.

Por lo tanto, como ya se dijo, se estima que se le dio respuesta a su petición conforme a lo solicitado y en los términos de lo que dispone la Ley de la materia vigente, la cual para los integrantes de este Consejo, es suficiente para tenerle por cumplimentado la materia de lo solicitado, como se desprende de los informes remitidos por el sujeto obligado y de las actuaciones del expediente que nos ocupa y que en efecto **no se acredita** que a la recurrente no se le haya permitido el acceso completo o entregado de forma incompleta la información solicitada al sujeto obligado, por lo que no hay afectación al derecho de acceso a la información del recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Es **FUNDADO** el recurso de revisión 328/2015 pero en efecto **INOPERANTE**, interpuesto por la recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones, argumentos y consideraciones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidente del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

HGG